

**CONSTANCIA:** El día 07 de junio de 2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 23 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

**PROCESO :** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

**RADICADO :** No. 2019-00465-99

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia – Quindío.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y revisado el escrito con sus anexos con los que se pretende subsanar los defectos anunciados en auto inadmisorio, se advierte que no fueron subsanados en debida forma como se pasa a explicar.

Revisado el escrito y los anexos mediante los cuales subsanan la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y de la Ley 1223 de 2022 que dejó vigente el Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Sobre las medidas cautelares solicitadas, el despacho se atiene a lo dicho en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ y MAGDELIA GONZALEZ CARDONA.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite indicado en el artículo 523 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la demandada MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, para que le de contestación dentro del término de diez (10) días, en la cual deberá enviarle comunicación que contenga la demanda, sus anexos y copia

de la presente decisión conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Citar a los acreedores de la sociedad conyugal, por lo que una vez vencido el traslado a la parte demandada, se ordena su emplazamiento para que hagan valer sus créditos, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA